



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JOSÉ LEONARDO CRUZ VÉLEZ
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
RADICADO	05001 33 33 034 2020-00120- 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Efectuado el estudio de la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, previsto en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, instaura el señor **JOSÉ LEONARDO CRUZ VÉLEZ**, procede el Despacho a **INADMITIRLA**, de conformidad con lo previsto con el fin de verificar los requisitos y presupuestos establecidos en los artículos 155 a 167 ejusdem, así como lo señalado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020¹ aplicable al sub examine en lo pertinente², para que la parte demandante en un término de diez (10) días, so pena de rechazo, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. Como en el presente caso, la pretensión de declaratoria de responsabilidad administrativa en los términos del artículo 90 de la CP y el consecuente resarcimiento de perjuicios, deriva de una sentencia judicial; a efectos de contabilizar la caducidad del medio de control de la referencia, la parte demandante deberá allegar copia de la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2017 por el juzgado Veintiséis (26) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, dentro del proceso con radicado 0250016000248201605526, mediante la cual se condenó a los señores Juan David Jiménez, Gustavo Adolfo Henao Vivares, Oscar Antonio García y Yuder Alexander García Valencia, por los delitos de peculado por apropiación, acceso abusivo a sistema informático, Falsedad ideológica en documento público y concierto para delinquir; además copias de las actuaciones surtidas en el Tribunal Superior de Medellín - Sala Penal, y la respectiva constancia de ejecutoria de la referida sentencia.

Lo anterior, por cuanto al revisar los anexos de la demanda, dichos documentos no fueron allegados.

2. Conforme el inciso primero del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 la parte demandante, deberá informar el correo electrónico del demandante.

¹ Decreto Legislativo 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” expedido por el Ministerio de Justicia y el Derecho.

² Acorde con el art. 40 de la Ley 153 de 1887 y considerando la fecha de radicación de la demanda -06 de julio de 2020-, acorde con el software siglo XXI: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion#DetalleProceso>

3. El art. 6 del Decreto 806 de 2020, introdujo como requisito previo a demandarse en todas las jurisdicciones, el acreditar el envío de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, a través de medio electrónico, simultáneamente con la presentación de la demanda, señalando expresamente que "(...) *El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda***" Negrilla fuera de texto.

Dicha norma está vigente y es imperativa para los procesos en curso, es decir de obligatorio cumplimiento, en consecuencia, como en el presente caso, no se configuró alguna de las excepciones descritas en la norma en cita³, la parte demandante deberá subsanar tal falencia en el término indicado.

4. Cuando la parte demandante allegue el escrito de cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, también deberá enviar los mismos simultáneamente al correo electrónico de la entidad demandada, tal y como lo exige en inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Las comunicaciones al Juzgado deberán ser remitidas únicamente al correo institucional⁴: adm34med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN CONTRERAS GIRALDO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el
auto anterior. Medellín, 10 de julio de 2020
Fijado a las 8 a.m.

HERNÁN ALONSO ESTRADA RESTREPO
SECRETARIO

³ Cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.

⁴ Entre otros, los Acuerdos PCSJA 20-11567 y 20-11581 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con los Acuerdos del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, 20-56 y 20-62 de 2020.